

Interlocutorio Civil Nro. 151

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Aranzazu Caldas

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Seguidamente se resuelve lo pertinente a efectos de continuar con el trámite del proceso de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente adelantado por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P en contra de los señores FERNANDO AUGUSTO SERNA LÓPEZ, MARTHA CECILIA SERNA LÓPEZ Y CRISTIAN FERNANDO SERNA CASTAÑO como propietarios en común y proindiviso del predio denominado "VILLA CATALINA", ubicado en la vereda Palmichal del municipio de Aranzazu - Caldas -.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P, mediante Convocatoria Pública UPME 07/2016 por la Unidad de Planeación Minero - Energética (UPME) adscrita al Ministerio de Minas y Energía fue seleccionada como sociedad inversionista para desarrollar el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500 KV.

Dicho Proyecto es de utilidad pública e interés social tal como lo consagra el artículo 16 de la Ley 56 de 1989, normativa que declara de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, trasmisión, distribución de energía eléctrica,

acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas.

Siendo necesario para la construcción, operación y mantenimiento del citado Proyecto, constituir una serie de servidumbres legales de conducción de energía eléctrica sobre los predios que integran o hacen parte del área de influencia de este, mediante apoderado judicial y con fecha 06 de abril de 2021 TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P, presentó demanda de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente, en contra de los señores FERNANDO AUGUSTO SERNA LÓPEZ, MARTHA CECILIA SERNA LÓPEZ Y CRISTIAN FERNANDO SERNA CASTAÑO como copropietarios del predio denominado "VILLA CATALINA", ubicado en la vereda Palmichal del municipio de Aranzazu - Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-10722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina - Caldas y ficha catastral No. 17050000000000220047000000000.

Reunidos en el escrito de demanda los requisitos exigidos por el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015 mediante auto calendarado el 05 de mayo de 2021 se ordenó la admisión de la demanda y dentro del mismo proveído imprimirle el trámite especial dispuesto para las servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica aquí establecido, en concordancia con la Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2580, integrados ambos por el Decreto 1073 de 2015.

En aplicación de la norma en cita se ordenó notificar personalmente a la parte demandada, integrada por los tres copropietarios del predio a gravar y correrles traslado por el término de tres (03) días, conforme al numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3 ibidem.

En sendos pronunciamientos, el primero de fecha 24 de octubre de 2021 presentado por el codemandado FERNANDO AUGUSTO SERNA LÓPEZ y el segundo de calenda 07 de marzo de 2022 los otros dos copropietarios señores CRISTIAN FERNANDO SERNA CASTAÑO Y MARTHA CECILIA SERNA LÓPEZ interviniendo a través del primero en cita y como su apoderado judicial, manifiestan expresamente que no se oponen al proceso pero plantean su inconformidad con las pretensiones, en concreto aduciendo sobre la primera que se oponen parcialmente, ya que se trata de una servidumbre terrestre y pretenden indemnizar un terreno de servidumbre aérea y que no existe claridad en lo solicitado, ya que la

franja de servidumbre es de un valor mayor y no corresponde con lo expresado en el proyecto; sobre la pretensión segunda de similar manera se oponen parcialmente en razón a que la indemnización no es integral, equitativa y eficaz.

Es de resaltar que en sus pronunciamientos los demandados adelantan un complejo análisis acerca de perjuicios materiales, discriminados en daño emergente y lucro cesante; indemnización compensatoria por perjuicios por el daño patrimonial reiterando otro valor por los perjuicios materiales de la zona de servidumbre en lo relacionado tanto por el daño emergente como por el lucro cesante; nuevo valor indemnizatorio por el daño patrimonial en razón a la pérdida de oportunidad del valor de la zona de servidumbre y dentro de los daños extrapatrimoniales los cuales echan de menos, se refieren al daño moral tasando la indemnización para cada uno de los copropietarios y el daño a la vida de relación o proyecto de vida que considera sufre uno de los condueños el señor CRISTIAN FERNANDO SERNA CASTAÑO, es decir, inconformes con la estimación de perjuicios propuesta por la demandante TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S ES.P, se oponen a ella planteado los argumentos jurídicos que consideran aplicables al asunto, y por tal razón, efectúan un estimativo general de perjuicios en torno al cual, solicitan se acojan sus pretensiones en contravía a lo planteado por la entidad demandante.

Acompañando su segundo pronunciamiento o contestación se allega por los codemandados, un avalúo rural o dictamen pericial sobre el predio objeto de servidumbre cuyo objeto se encamina a determinar la indemnización a cancelar a los propietarios del predio que sufre la afectación, por la constitución de la servidumbre eléctrica, es decir, discriminan todos y cada uno de los perjuicios materiales e inmateriales que consideran sufren en razón a la constitución del gravamen o servicio público sobre su predio.

Establecido que los demandados fueron notificados en debida forma, que conocen de la existencia del proceso y que dentro del término legal han planteado su posición, pretendiendo en concreto se les indemnice integralmente los perjuicios que a su criterio consideran procedentes, se establece la inconformidad con el estimativo de perjuicios planteado por la entidad demandante; se procederá entonces, acorde con lo normado en el numeral quinto del artículo 2.3.3.7.5.1 del Decreto 1073 de 2015 regulatorio del procedimiento especial que se debe aplicar en la imposición de la servidumbre pública de conducción de energía eléctrica,

ordenando la práctica de un avalúo por los daños causados y se tase la indemnización a que haya lugar, que de conformidad con la norma se debe practicar por dos peritos escogidos uno de la lista de auxiliares de la justicia y el otro de la lista suministradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según lo dispuesto por el citado numeral.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación del No. 5 del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015 – norma especial – se decreta la práctica de un avalúo de los daños originados y en general que se tase la indemnización a que haya lugar dentro del proceso de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente adelantado por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P en contra de los señores FERNANDO AUGUSTO SERNA LÓPEZ, MARTHA CECILIA SERNA LÓPEZ Y CRISTIAN FERNANDO SERNA CASTAÑO como propietarios en común y proindiviso del predio denominado "VILLA CATALINA", ubicado en la vereda Palmichal del municipio de Aranzazu – Caldas -.

SEGUNDO: Para que rindán el experticio désignese a dos peritos escogidos como lo ordena la ley, uno de la lista de auxiliares de justicia y otro suministrado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, acatando los lineamientos planteados por el Decreto citado, en lo referente a los conceptos a indemnizar y acatando igualmente la reglamentación técnica - legal sobre los factores a tener en cuenta según la naturaleza de la servidumbre a constituir. Para el efecto se oficiará a la respectiva entidad y se estará a los peritos que figuren en la lista oficial de auxiliares de justicia.

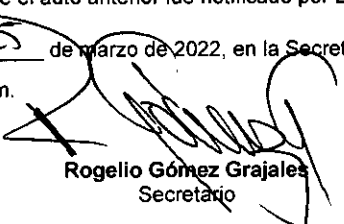
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

JUEZ

Proceso Servidumbre de Transito
Radicado 2019-00235

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 25
Fijado hoy 25 de marzo de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.

Rogelio Gómez Grajales
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



